



*Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)*

## **Decreto 532/2015**

### **Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local**

Don José Manuel Quijorna García, Alcalde del Ayuntamiento de Consuegra:

**Antecedentes.** Determinada la composición de la Junta de Gobierno Local, es necesario dotar a este órgano de competencias.

**Fundamentos jurídicos.** Establece el artículo 21 de la Ley 7/ 85:

“3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).”

El artículo 23.2 de la Ley 7/ 85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina lo siguiente:

“2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.”

Atendiendo a los citados antecedentes y fundamentos jurídicos:

## **H E R E S U E L T O**

**Primero.** Delegar en la Junta de Gobierno Local, las siguientes competencias:

1º. Examen de las comunicaciones oficiales llegadas de otras Administraciones Públicas.

2º. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno,



*Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)*

así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3º. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la alcaldía sea el órgano competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

4º. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

5º. Aprobación de las bases para la selección del personal, funcionario o laboral.

6º. Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios.

7º. Concertar operaciones de tesorería, siempre que el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

**Segundo.** Este decreto surtirá efectos desde el día siguiente a su fecha, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y se notificará a los interesados.

**Tercero.** De este decreto se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Consuegra, 25 de junio de 2015.

El Alcalde

Ante mí, el Secretario:

José Manuel Quijorna García

Antonio Lizán González